

## **AUTO No. 01986**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 y,

### **CONSIDERANDO**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el **Concepto Técnico No. 2012GTS2157** de fecha 22/09/2012 y consideró técnicamente viable el traslado de ocho (8) individuos arbóreos de las siguientes especies: un (1) Pino Romeron y siete (7) Robles.

Que el mismo Concepto Técnico, determinó que el autorizado debería cancelar por concepto de evaluación el valor de **CINCUENTA Y DOS MIL CIEN PESOS (\$52.100)** y seguimiento la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$109.900)**, de conformidad con la normatividad aplicable al caso concreto, esto es, el Decreto 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011.

Que mediante **Resolución No. 01262 del 17 de octubre de 2012**, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, autorizó a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL, con Nit. 899.999.059-3, representada legalmente por el Dr. SANTIAGO CASTRO GÓMEZ, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el traslado de ocho (8) individuos arbóreos de las siguientes especies: un (1) Pino Romeron y siete (7) Robles ubicados en espacio privado en la Avenida Calle 26 No. 113 – 90 y 103 – 09 (Aeropuerto) en la ciudad de Bogotá.

Que igualmente, en el precitado acto administrativo se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar los tratamientos silviculturales autorizados para traslado con actividades de plateo, riego y fertilización por un término mínimo de tres (3) años, contados a partir de la ejecución.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 22 de octubre de 2012 a la señora LUZ MARÍA PÁEZ OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.892.697, en calidad de autorizada (obrante a folio 58 del expediente), con constancia de ejecutoria del 06 de noviembre de 2012.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 09 de noviembre de

Página 1 de 6



### **AUTO No. 01986**

2015, en la Avenida el Dorado No. 113 – 90 de la ciudad de Bogotá, emitiendo para el efecto **Concepto Técnico de Seguimiento No. 06050** del 14 de septiembre de 2016, mediante el cual se verificó: *“(…) que se efectuó el traslado de los individuos de roble autorizados, encontrando un buen estado físico y fitosanitario de los mismos. Los individuos se localizan en separadores viales sobre la calle 26 aledaños al Aeropuerto el Dorado y en el lote privado del aeropuerto en el barrio HB de Fontibón. Por su parte, el individuo de la especie pino romerón no fue localizado y no se aportó informe de actividades de mantenimiento del mismo, por lo cual se presume posible tala; de tal forma que se genera concepto técnico de contravención No 3482971. Se entregó recibo de evaluación No 899698 por \$52.100 y recibo de seguimiento No 899701 por \$109.900; adicionalmente, en el expediente en mención, en el folio 3, reposa un recibo por concepto de evaluación No 824857 por un valor de \$661.042.”.*

Que revisado el expediente **SDA-03-2012-1505**, se evidenció que efectivamente se realizaron los pagos por concepto de evaluación por valor de **CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO PESOS (\$52.100)** y seguimiento la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$109.900)**, los cuales fueron cancelados el día 03/08/2014 (Obrante a folio 70 y 71 del expediente).

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”.* La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se*

### **AUTO No. 01986**

*notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

Que a su vez el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad*

(...)

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

Que, ahora bien, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...).”*

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: **“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales**

**AUTO No. 01986**

*distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)*”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral quinto:

*“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.*

Que por lo anterior esta Subdirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2012-1505**, toda vez que se dio cumplimiento a lo autorizado en la Resolución 01262 del 17 de octubre de 2012 y se dio cumplimiento al pago por concepto de evaluación y seguimiento. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos; sin perjuicio a las acciones sancionatoria que fueren procedentes, las cuales se adelantaran en proceso contravencional.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2012-1505**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO:** Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente **SDA-03-2012-1505** al Grupo de Expedientes de esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, con el fin de realizar el archivo definitivo del mismo

**ARTICULO SEGUNDO.** Comunicar la presente providencia a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL, identificada con Nit. 899.999.059-3, a través de su Director, señor ALFREDO BOCANEGRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.357.198, o a quien haga sus veces, en la Avenida el Dorado No. 103 – 15 Edificio NEA de esta ciudad.

**ARTICULO TERCERO:** Comunicar la presente providencia a la SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A., OPAIN S.A., con Nit. 900.105.860-

Página 4 de 6

**AUTO No. 01986**

4, a través de su representante legal ANDRÉS ORTEGA REZK, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.420.938, o a quien haga sus veces, en la Avenida el Dorado No. 103 – 09 Edificio CISA de Bogotá D.C.

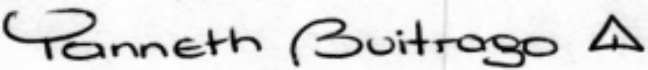
**ARTICULO CUARTO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

**ARTICULO QUINTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 16 días del mes de noviembre del 2016**



**YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO  
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*Expediente: SDA-03-2012-1505*

**Elaboró:**

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS	C.C.: 52784209	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO 20160261 DE 2016	FECHA EJECUCION:	10/11/2016
----------------------------------	----------------	-----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

MARIA ISABEL TRUJILLO SARMIENTO	C.C.: 60403901	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO 20160732 DE 2016	FECHA EJECUCION:	16/11/2016
---------------------------------	----------------	-----------	--------------------------------	------------------	------------

MARIA ISABEL TRUJILLO SARMIENTO	C.C.: 60403901	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO 20160732 DE 2016	FECHA EJECUCION:	12/11/2016
---------------------------------	----------------	-----------	--------------------------------	------------------	------------

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C.: 52427615	T.P.: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	16/11/2016
------------------------------------	----------------	-----------	------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C.: 52427615	T.P.: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	16/11/2016
------------------------------------	----------------	-----------	------------------	------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 01986**

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia

Página 6 de 6

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**